

hayan de hacerse los estudios, momento a partir del cual serán sometidas las solicitudes a los trámites ordinarios de la convocatoria.

5. El disfrute de las becas y ayudas reguladas en esta Orden será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General de Trabajo y Migraciones.

Artículo 61.

Será responsabilidad de los órganos de selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Orden.

Artículo 62.

1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otros beneficios de la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación y Cultura, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

2. Los alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas y otros centros con internado dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas convocadas en la presente Orden, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos.

3. Tampoco se considerarán incompatibles las becas de esta convocatoria general con las Becas-Colaboración convocadas por este Ministerio de Educación y Cultura ni con las becas ERASMUS y TEMPUS. Los alumnos beneficiarios de las citadas becas ERASMUS y TEMPUS que sigan el curso académico completo en una Universidad extranjera podrán percibir, además, el componente de ayuda de residencia.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior sobre la compatibilidad de las becas ERASMUS y TEMPUS, los alumnos a los que se les haya adjudicado beca o ayuda de la presente convocatoria podrán completar su currículum con estancias temporales en Universidades de Estados miembros de la Unión Europea, con autorización de la Universidad de origen y siempre que ésta desarrolle con aquéllas programas interuniversitarios de cooperación de los que esté previsto el reconocimiento pleno de los estudios realizados en las mismas.

5. En el caso de las becas para residencia convocadas por la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado se entenderán incompatibles con las becas que, para esa misma finalidad, se convocan por esta Ordep.

Artículo 63.

En todos los órganos de selección los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Cultura y, en su caso, los Órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Disposición transitoria primera.

La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 1996/97 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición transitoria segunda.

Para la concesión de becas y ayudas a los alumnos que cursen estudios correspondientes a la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, serán de aplicación los requisitos académicos regulados en la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio).

Disposición adicional primera.

No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por lo tanto, acreditarla mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Disposición adicional segunda.

Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden serán de aplicación únicamente a los alumnos

que cursen planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

Disposición adicional tercera.

En todo caso, el importe de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden se hará efectivo en España, a cuyo efecto, los beneficiarios de las mismas con residencia en el extranjero, deberán indicar los datos bancarios correspondientes.

La documentación que sirva de base para la concesión de las referidas becas y ayudas deberá presentarse con traducción jurada.

Disposición adicional cuarta.

Bajo la expresión «Enseñanzas Técnicas» que aparece en la presente Orden se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre).

Disposición adicional quinta.

El Ministerio de Educación y Cultura podrá acordar con las Administraciones educativas competentes y con las Universidades las medidas de apoyo técnico y colaboración que se estimen necesarias para la ejecución de las funciones que en esta Orden se les atribuyen.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda, queda derogada la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 1995/96, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretario de Educación y Cultura.

16224 ORDEN de 1 de julio de 1996 por la que se aprueban los impresos oficiales para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 1996/97.

La Orden de 30 de junio de 1996 regula, entre otras cosas, el procedimiento para la obtención de becas y ayudas al estudio estableciendo las normas que se refieren a la formulación y presentación de solicitudes. Nada contiene, sin embargo, relativo a la forma oficial de dichas solicitudes para el curso 1996/97, por lo cual procede ahora complementar adecuadamente la normativa ya promulgada.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Para solicitar beca o ayuda al estudio para el curso académico 1996/97 existirán dos modelos de impresos:

Solicitud de beca o ayuda en concepto de nueva adjudicación

Deberán presentar este impreso de solicitud:

1. Los alumnos que no hayan disfrutado de beca en el curso 1995/96.
2. Los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil.

3. Los alumnos que, aún habiendo disfrutado de beca en el curso 1995/96 inicien un nuevo ciclo educativo. A estos efectos, se considerará inicio de ciclo los siguientes cursos:

Estudios universitarios

Primero y cuarto cursos o los que se determinen como tales en los correspondientes planes de estudios.

Curso de adaptación o complementos de formación.

Curso de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años impartido por la U.N.E.D.

Estudios no universitarios

Primer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, primer curso de Formación Profesional de primer grado, primer y tercer cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, primer curso de Formación Profesional de segundo grado, o curso de acceso, primer curso de los módulos profesionales de niveles 2 y 3 y de los ciclos formativos de grado medio o superior y, en su caso, tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Solicitud de beca o ayuda en concepto de renovación

Podrán presentar este impreso de solicitud los alumnos que, habiendo disfrutado de beca en el curso 1995/96, vayan a realizar en el curso 1996/97 los siguientes estudios:

Estudios universitarios

Segundo, tercero, quinto y sexto, en su caso, y proyecto de fin de carrera o los que se determinen como continuación de ciclo en el plan de estudios correspondiente.

Estudios no universitarios

Segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Segundo curso de Formación Profesional de primer grado.

Segundo y cuarto cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias.

Segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (enseñanzas especializadas).

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen general).

Cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Primero y segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato.

Segundo curso de los módulos profesionales de niveles 2 y 3 y de los ciclos formativos de grado medio y superior.

Normas comunes para todos los solicitantes de beca

Segundo.—Además de las dependencias, a que se refiere el apartado 4 del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los impresos oficiales para solicitar becas y ayudas al estudio en el curso 1996/97 podrán ser adquiridos en las expendedurías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobados a tal efecto los modelos que se publican como anexo a la presente Orden.

Tercero.—Las solicitudes de beca deberán presentarse acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del alumno solicitante, salvo que éste sea de educación infantil; de sus padres o tutores o personas encargadas de la guarda y protección del menor, en su caso, así como de cualquier otro miembro computable de la familia mayor de dieciocho años.

Asimismo, todos los solicitantes deberán presentar, junto con el impreso de solicitud, documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el banco o caja, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario.

Segundo.—Los centros docentes donde los solicitantes hayan realizado el curso 1995/96 y donde vayan a realizar el curso 1996/97, extenderán, sobre el impreso de solicitud, las certificaciones de datos académicos correspondientes.

Quinto.—Los órganos receptores de las solicitudes de beca y ayuda al estudio sellarán y fecharán el resguardo que figura en el impreso de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante.

Sexto.—Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la última página, por el padre, madre o tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante y por el propio solicitante, en el caso de ser mayor de edad o estar emancipado, entendiéndose que, con dicha firma, se responsabilizan solidariamente de la veracidad de todos los datos consignados e incorporados al impreso de solicitud y aceptan las bases de la convocatoria.

Séptimo.—No podrán tramitarse las solicitudes que no hayan sido cumplimentadas según las instrucciones que acompañan al modelo de instancia.

Normas específicas para los alumnos que soliciten la beca en concepto de nueva adjudicación

Octavo.—A los alumnos que soliciten beca en concepto de nueva adjudicación, además de lo dispuesto en los apartados segundo a séptimo, ambos inclusive, de la presente Orden, les será de aplicación lo dispuesto en los párrafos siguientes:

1. Deberán presentarse siempre las solicitudes acompañadas de una fotocopia completa y cotejada por el órgano receptor de la solicitud de beca, de la Declaración o Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1996, referida a los ingresos de 1995, correspondientes a la persona principal de la familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera la persona principal deberá presentar la fotocopia de su propia declaración. En el supuesto de existir otros miembros computables de la familia con ingresos propios y que hayan presentado declaración, deberán también aportar la fotocopia de la misma.

2. Los solicitantes cuya persona principal de la familia no haya presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligada a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos no sujetos a Declaración sobre la Renta, deberán cumplimentar la página 5 del ingreso de solicitud. En el caso de existir varios miembros computables de la familia mayores de edad y con ingresos propios, consignarán el parentesco, apellidos y nombre, así como la cuantía de los ingresos, gastos y retenciones en el apartado reservado a «Restantes miembros».

3. Los solicitantes de beca pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales, deportivas, artísticas o agrarias, deberán cumplimentar, además, la página 7 del impreso de solicitud que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1995, con expresión de todos los conceptos de ingresos y gastos de la misma.

4. Deberán rellenar la página 8 que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1995.

5. Será también de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la Orden de 30 de junio de 1996 por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para los niveles universitario y medio para el curso 1996/97.

Normas específicas para los alumnos que soliciten la beca en concepto de renovación

Noveno.—Los alumnos que soliciten beca en concepto de renovación, además de lo dispuesto en los apartados segundo a séptimo, ambos inclusive, de la presente Orden, deberán aportar fotocopia de su credencial de becario del curso 1995/96.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretario de Educación y Cultura.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SOLICITUD DE BECA O AYUDA AL ESTUDIO
CURSO 1996-97
RENOVACIÓN

DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO EN LETRA DE IMPRENTA, LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES EN FOLLETO ADJUNTO

1 ESTUDIOS
UNIVERSIDAD DONDE REALIZARÁ EL CURSO 1996/97
PROVINCIA EN QUE RADICA EL CENTRO EN QUE CURSARÁ LOS ESTUDIOS EN 1996/97

A DATOS PERSONALES
PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, TIPO DE VÍA, DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VÍA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, LETRA, LOCALIDAD, C. POSTAL, PROVINCIA, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, TRABAJO EN 1995, PERCIBIÓ PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN 1995, PROFESIÓN PERSONA PRINCIPAL DE LA FAMILIA, TELÉFONO, CUENTA O CARTILLA Y ENTIDAD DONDE DESEA PERCIBIR LA BECA, DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR

B DATOS ACADÉMICOS
DISFRUTÓ DE BECA EN EL CURSO 1995/96, POSEE ALGÚN TÍTULO ACADÉMICO, ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN 1996/97, CURSO, MATRÍCULA: OFICIAL, LIBRE, CICLO: INICIO, MEDIO, FINAL, CENTRO EN EL QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN 1996/97, RAMA O ESPECIALIDAD, DOMICILIO DEL CENTRO, LOCALIDAD, DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO KMS.

C DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACIÓN:
TIPO DE CENTRO NO UNIVERSITARIO, TIPO DE CENTRO UNIVERSITARIO, DEPENDENCIA DEL CENTRO, RENTA FAMILIAR DISPONIBLE, DEDUCCIONES, N.º MIEMBROS COMPUTABLES, EMIGRANTES, N.º DE MEDIOS TRANSP. URBANO, DESPLAZAMIENTO BARCO O AVIÓN, TIPO DE INGRESO, TIPO DE AYUDA

1.A A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS SOLICITANTES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO

DATOS ACADÉMICOS DEL CURSO 1995/96

ESTUDIOS REALIZADOS EN 1995/96

RAMA O ESPECIALIDAD CURSO

CENTRO LOCALIDAD

1.B A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO:

RELACIONAR ASIGNATURAS Y DEMÁS DATOS:

CURSO	NÚM.	ASIGNATURAS CURSADAS EN 1995-96	NÚMERO DE CRÉDITOS	CARÁCTER: ANUALES O CUATRIMESTRALES	CALIFICACIONES 1995		PUNTUACIÓN (A cumplimentar por la Administración)
					JUNIO	SEPTIEMBRE	
	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
	6						
	7						
	8						
	9						
	10						
	11						

Estudios medios en los que legalmente esté autorizado, se certificará la nota global que el alumno haya obtenido en el curso 1995/96

NOTA MEDIA

CURSO COMPLETO ASIGNATURAS SUeltas

ASIGNATURAS PENDIENTES DEL CURSO 95/96 Y ANTERIORES: RELACIONÉLAS:

1 2 3 4

REALIZÓ EL ÚLTIMO CURSO EN UN SOLO AÑO ACADÉMICO: SÍ NO REPITE CURSO: SÍ NO

D. SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE

..... CERTIFICO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS.

SELLO DEL CENTRO a de de 19 (Firma)

D. SECRETARIO DEL CENTRO DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

DE CERTIFICO QUE EL ALUMNO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL CURSO 1996/97

(PONGA SÍ O NO) ES BENEFICIARIO DE AYUDA DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS. ESPECIFIQUE LA CLASE DE AYUDA:

SELLO DEL CENTRO a de de 19 (Firma)

(CORTE POR LA LÍNEA DE PUNTOS):

(CORTE POR LA LÍNEA DE PUNTOS)

RESGUARDO DE SOLICITUD (RENOVACIÓN)

CURSO 1996/97

Nombre y apellidos N.I.F.

Domicilio Provincia

Código Postal y localidad

Centro en el que presentó su solicitud

Estudios para los que solicita la ayuda

Universidad para la que solicita la ayuda

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA

